

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/ PRS GRUPO SOUTHERN CROSS SEAFOODS S.A.  
SALMONES HUMBOLDT SPA. - CERMAQ CHILE S.A. - NUEVA CERMAQ CHILE S.A.  
Expediente N° 13488-2024  
Lagos - Magallanes

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE SOUTHERN CROSS SEAFOODS S.A., SALMONES HUMBOLDT SPA., CERMAQ CHILE S.A. Y NUEVA CERMAQ CHILE S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **martes, 17 de diciembre de 2024**

R. EX. N° **02850/2024**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 795, de fecha 16 de diciembre de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Southern Cross Seafoods S.A., mediante Expediente N° 13488 de 2024, Documento N° 06039 de 2024, rectificado por Documento N° 01502 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, N° 1457 de 2023, N° 70, N° 312 y N° 2440, todas de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1457 de 2023, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 70 y N° 312, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Southern Cross Seafoods S.A., Salmones Humboldt SpA., Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 13488 de 2024, Documento N° 06039 de 2024, rectificado por Documento N° 01502 de 2024, Southern Cross Seafoods S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1457 de 2023, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 70 y N° 312, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe(a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1457 de 2023, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 70 y N° 312, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Southern Cross Seafoods S.A., R.U.T. N° 76.130.862-9, Salmones Humboldt SpA., R.U.T. N° 76.175.118-2, Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, y Nueva Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 77.026.097-3, como grupo empresarial, cuyo controlador es Southern Cross Seafoods S.A., todos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 3855 de 2023, Documento N° 1339 de 2023, por el Expediente N° 13488 de 2024, Documento N° 01502 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu men útil (m3)	Densida d (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobre v. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
12A	103372	Salmón del atlántico	920.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
49B	120177	Salmón del atlántico	577.000	10	10	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 795 de 2024, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Magallanes.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 795 de 2024, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**Constanza María Berta Silva Hernández  
Jefatura de División  
División de Acuicultura**

**RPC/CSB**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21075858&hash=0cf1e>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° **795**

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1457 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023.  
FECHA : **16 DIC 2024**

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1457, de fecha 27 de junio de 2023, modificada por Resolución Exenta N° 00070 de fecha 12 de enero, rectificada por la Resolución Exenta N° 00312, de fecha 07 de febrero, ambas de 2024, todas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente N°3855, Documento N°1339, ambos de 2023, de las empresas Salmones Humboldt SpA, Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A que forman parte de un grupo empresarial cuyo controlador es Southern Cross Seafoods S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El grupo controlador Southern Cross Seafoods S.A. (Salmones Humboldt SpA., Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A.), RUT N° 76.130.862-9, con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, mediante documentación ingresada por C.I. SUBPESCA CEROPAPEL EXPEDIENTE N° 13488, DOCUMENTO N° 06039, el cual fue rectificado y dejado sin efecto mediante la Hoja de envío N° 01502, todos de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de modificar el Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
  - Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 102936, que fue autorizado a ingresar 52.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 1 estructura de cultivo de 40m de diámetro.
  - Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 102155, que fue autorizado a ingresar 42.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 1 estructura de cultivo de 40m de diámetro.
  - Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110715, que fue autorizado a ingresar 39.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 1 estructura de cultivo de 40m de diámetro.

- Modificar el número máximo de estructuras de cultivo para el centro de cultivo código SIEP N° 120177, que fue autorizado a ingresar 577.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera disminuir el número máximo de estructuras de cultivo de 12 a 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que los cambios solicitados son requeridos para modificar los programas productivos de siembra y cosecha de la compañía.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, código SIEP N° 102936, N° 102155 y N° 110715, se encuentran sin operación; y que el centro de cultivo código SIEP N° 120177 se encuentra operando desde el 26 de enero de 2024.
4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo incluidos en Plan Manejo Individual, como también de los centros de cultivo que con este acto se solicitan eliminar de dicho Plan, es preciso señalar que el análisis de la información asociada fue realizado durante el proceso de determinación del porcentaje de reducción de siembra, encontrándose disponible en el Informe Técnico (D.AC) N° 517 de 2023, no existiendo modificaciones en lo ya informado.

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular del grupo controlador Southern Cross Seafoods S.A., Rut 76.130.862-9, dado que la misma aumenta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, por lo que también se acoge al inciso segundo del artículo 61, del señalado Reglamento
- 6.2 Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1457 de 2023, modificada mediante las Resoluciones Exentas N° 00070 y 00312, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado mediante Expediente (Ceropapel) N° 3855, documento 1339, ambos de 2024, aprobado por Resolución Exenta N° 00321 de fecha 07 de febrero de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 13488, Documento N° 01502, ambos de 2024.
- b) Eliminar las operaciones de los centros de cultivo códigos SIEP N°102936, N°102155 y N°110715
- c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1457 de fecha 27 de junio de 2023, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volum en útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
12A	103372	Salmón del atlántico	920.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
49B	120177	Salmón del atlántico	577.000	10	10	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

- 6.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1457 de fecha 27 de junio de 2023.



CONSTANZA MARÍA SILVA HERNÁNDEZ  
Jefa División de Acuicultura



ABP/MAAG/maag

C.I.V. CEROPAREL EXPEDIENTE N° 13488-2024

